



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI

PROVINCIA DE YAULI, REGIÓN JUNÍN

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 030-2023-MDY/ALC

Yauli, 08 de febrero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI, PROVINCIA DE YAULI.

VISTOS:

El Informe N.º 034-2023-MDY/GM, de fecha 08 de febrero de 2023; el Informe N.º 12-2023-MDY/YAULI-ALE, de fecha 08 de febrero de 2023; Informe Técnico N.º 003-2023-MDY/SGAYR-OACP, de fecha 06 de febrero de 2023 y el Informe N.º 061-2023-SGIDU/RCCHG/MDY; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N.º 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "...Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en ese sentido, el artículo 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, en referencia a la administración municipal refiere que la misma "(...) adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.º 27444."

Asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en referencia al Principio de legalidad refiere que "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, el artículo 43º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, a través del numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que:

- (i) hayan sido dictados por órgano incompetente;
 - (ii) **contravengan las normas legales;**
 - (iii) **contengan un imposible jurídico;**
 - (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.**
- Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, por otro lado, el artículo 66º del Decreto Supremo N.º 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: La adjudicación simplificada contempla las siguientes etapas:

1. **Convocatoria** y publicación de bases
2. Registro de participantes
3. Formulación de consultas y observaciones
4. Absolución de consultas y observaciones
5. Integración de bases
6. Presentación de ofertas
7. Evaluación y calificación
8. Otorgamiento de la buena pro.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI

PROVINCIA DE YAULI, REGIÓN JUNÍN

Que, asimismo, el artículo 12 ° y 13 ° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece:

ARTÍCULO 12°. - Efectos de la declaración de nulidad

12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberá oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivado su negativa.

12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible de retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

ARTÍCULO 13°. - Alcances de la nulidad

13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.

13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales, no obstante, el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.

13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

Que, a través del Informe N.° 061-2023-SGIDU/RCCHG/MDY, de fecha 07 de febrero de 2023, emitida por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, comunica que, con Carta Múltiple 2023-10-001, de fecha 31/01/2023, presentada por Desarrollo Vial de los Andes S.A.C.-DEVIANDES, informa a esta parte, que no cuenta con permisos de PROVIAS NACIONAL sobre la concesión a su cargo de 10 metros del eje de vía y recomienda utilizar los lineamientos para intervenir la zona con infraestructura necesaria para la población. Al respecto, dicha subgerencia, concluye que no se podrá iniciar la ejecución de obra, debido que no existen permisos y autorizaciones por PROVIAS NACIONAL, para intervenir con la infraestructura en la carretera central que esta concesionada por DEVIANDES S.A.C.; asimismo, debió tramitarse el derecho de vía en PROVIAS NACIONAL, antes del proceso de selección AS-SM-8-2022-CS/MDY-2, ya que, los permisos y autorizaciones para solicitarlo ante PROVIAS NACIONAL, duraran un promedio de 90 días calendarios, tiendo que suspender el proceso de ejecución de obra a falta de los mismos;

Que, por otro lado, con fecha de recepción por la Gerencia Municipal 07 de febrero de 2023, la Encargada de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio mediante el Informe Técnico N.° 003-2023-MDY/SGAYR-OACP, solicita la NULIDAD DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A.S.N.° 008-2022-CS/MDY-SEGUNDA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles: Los Claveles, calles Los Rosales, calle Los Cipreces, calle Las Flores, calle Los Girasoles, calle Primavera, Av. El Sol en el anexo de San Miguel del centro Poblado de Pachachaca, distrito de Yauli-provincia de Yauli-departamento de Junín", para lo cual refiere que:

- En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 15 de setiembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Yauli, convocó la Adjudicación Simplificada N° 08-2022-CS/MDY-2 (Segunda convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Los Claveles, calle Los Rosales, calle Los Cipreces, calle Las Flores, calle Los Girasoles, calle Primavera, Av. El Sol en el anexo de San Miguel del centro poblado de Pachachaca, distrito de Yauli - provincia de Yauli - departamento de Junín", con un valor referencial total de S/ 1,582,072.66 (un millón quinientos ochenta y dos mil setenta y dos con 66/100 soles). Dicho procedimiento de selección viene de una primera convocatoria efectuada bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por las Leyes Nos 31433 y 31535, y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nos 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF.
- Es así que, el 15 de setiembre de 2022, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2022-GM/MDY, con la finalidad de formalizar su





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI

PROVINCIA DE YAULI, REGIÓN JUNÍN

instalación. El quorum necesario que exige la normativa de Contrataciones del Estado se logro con la presencia de los siguientes miembros:

| | | | |
|------------------------|----------------------------|---|--------------------------------------|
| PRESIDENTE | SABU SANDRO CURIPACO CUNYA | EXPERTO INDEPENDIENTE | S/N CONTRATO – S/N ORDEN DE SERVICIO |
| PRIMER MIEMBRO | JOHN PERCY RODRIGUEZ VEGA | SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO | CAS D. LEG 1057 |
| SEGUNDO MIEMBRO | WILMER ROJAS HUIZA | OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL | CAS 01/08/2019 AL 31/12/2022 |

- No obstante de ello, el Sr. SABU SANDRO CURIPACO CUNYA, no se encontró evidencia de orden de servicio, contratos, y/o otra Modalidad de contratación, por ende, no se determina que vinculo laboral sostenía con la Entidad. El mismo día se realizó el ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA, el cual se evidencia sin los sellos correspondientes, faltando la firma del segundo miembro
- Mediante la CARTA MULTIPLE 2023-10-001, de fecha 31 de enero del presente año, DEVIANDES S.A.C. comunica a la Municipalidad Distrital de Yauli, que no cuenta con los permisos de Provias Nacional sobre la concesión a su cargo de 10 metros de eje de vía y recomienda utilizar los lineamientos para intervenir la zona con infraestructura necesaria para la población.
- Además, para convocar el proceso de selección A.S. N° 08-2022-CS/MDY-2, se debió tener en cuenta lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado: 41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146.
- Asimismo, para dar inicio a la ejecución al proceso de selección A.S. N° 08-2022-CS/MDY-2, se debió tener en cuenta lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado: 146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.
- Cabe mencionar que, en el expediente técnico, no se encontró permisos y autorizaciones sobre el derecho de vía tramitados ante PROVIAS NACIONAL.
- A través del OFICIO N° 222-2020-A/MDY, de fecha 19 de noviembre de 2020, se solicita la autorización de uso de derecho de vía del km 157+350 al km 158+100 del sub tramo 1: Puente Ricardo Palma – La Oroya para ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Los Claveles, calle Los Rosales, calle Los Cipreces, calle Las Flores, calle Los Girasoles, calle Primavera, Av. El Sol en el anexo de San Miguel del centro poblado de Pachachaca, distrito de Yauli - provincia de Yauli - departamento de Junín" a DEVIANDES, obteniendo por respuesta que el MTC es quien otorga las AUTORIZACIONES DE USO DE DERECHO DE VIA en una RED VIAL NACIONAL.
- Esto debió tramitarse el derecho de vía en PROVIAS NACIONAL, antes del proceso de selección A.S. N° 08-2022-CS/MDY-2, estos permisos y autorizaciones tienen una duración de 90 días calendarios.
- De la entrega de Terreno para la ejecución del proceso de selección A.S. N° 08-2022-CS/MDY-2, menciona lo siguiente en el Reglamento de Contrataciones del Estado: 176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.

Que, dado dicho contexto, el Asesor Legal Externo emite el Informe N.° 12-2023-MDY/YAULI-ALE, de fecha 08 de febrero de 2023, el cual señala que, los vicios del procedimiento de Selección A.S.N.° 008-2022-CS/MDY-SEGUNDA CONVOCATORIA, son las relativas a lo contenido de un imposible jurídico, esto es que es imposible iniciar la ejecución de la obra materia de proceso de selección porque no existe disponibilidad de terreno; así como existe evidencia de haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, en relación al debido procedimiento (designación de un miembro del comité de selección- SABU SANDRO CURIPACO CUNYA, sobre que no existe evidencia de su vinculo laboral con Entidad municipal; ausencia de requisitos de formalidad de las actas del comité-falta de firmas y sellos; falta de permisos sobre concesión por PROVIAS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YAULI

PROVINCIA DE YAULI, REGIÓN JUNÍN

NACIONAL, así como ausencia de tramitación de autorizaciones de uso de derecho de vía en una Red vial Nacional; y que en concreto no existe disponibilidad de terreno para el inicio de la ejecución de la obra citada); por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección, debiendo retrotraer hasta la etapa de convocatoria por lo descrito líneas arriba;

Que, en ese sentido, el Gerente Municipal con fecha 08 de febrero de 2023, presenta el Informe N.° 034-2023-MDY/GM, la misma que, solicita mediante acto resolutivo declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección A.S. N.° 008-2022-CS/MDY-SEGUNDA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles: Los Claveles, calles Los Rosales, calle Los Cipreces, calle Las Flores, calle Los Girasoles, calle Primavera, Av. El Sol en el anexo de San Miguel del centro Poblado de Pachachaca, distrito de Yauli-provincia de Yauli-departamento de Junín", en mérito a los documentos señalados en el visto y en cumplimiento al artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 corresponde declarar la nulidad y retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa denominada CONVOCATORIA;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, este despacho de Alcaldía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 008-2022-CS/MDY-SEGUNDA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles: Los Claveles, calles Los Rosales, calle Los Cipreces, calle Las Flores, calle Los Girasoles, calle Primavera, Av. El Sol en el anexo de San Miguel del centro Poblado de Pachachaca, distrito de Yauli-provincia de Yauli-departamento de Junín", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

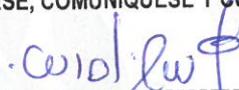
ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 008-2022-CS/MDY-SEGUNDA CONVOCATORIA** hasta la etapa de convocatoria.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER bajo responsabilidad a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el SEACE - (Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado).

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal que conforme lo establece el artículo 44.3 del TUO de la Ley N° 30225, disponga el inicio de las acciones destinadas a identificar y sancionar a los funcionarios responsables que generaron la presente nulidad de acuerdo a la norma correspondiente.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Abog. Wilder Panduro Aguilar
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI